

TÉRMINO DESCRIPTOR: Estudiantes	Política del distrito de Millard Código de archivo: 6195 Aprobado: 01-11-24
--	---

ESCUELAS SEGURAS: NOTIFICACIÓN RECIBIDA DE TRIBUNALES DE MENORES

A. El superintendente notificará al director

1. Dentro de los tres días posteriores a la recepción de una notificación del tribunal de menores o de una agencia policial de que un estudiante del distrito ha sido puesto bajo custodia temporal por un delito grave violento según lo define el [Código de Utah § 76-3-203.5](#) o una violación del Título 76 del Código de Utah, Capítulo 10, Parte 5, Armas, el superintendente notificará al director de la escuela a la que asiste el menor o a la que asistió por última vez. El superintendente deberá informar al director:
 - a. El nombre del estudiante;
 - b. El delito por el cual el estudiante fue puesto bajo custodia temporal o admitido en detención; y
 - C. Si está disponible, el nombre de la víctima, si la víctima es estudiante de la Distrito y:
 - i. Reside en el Distrito; o
 - ii. Asiste a la misma escuela que el estudiante bajo custodia.
2. Dentro de los tres días posteriores a la recepción de una notificación de que un estudiante del Distrito ha sido juzgado por un delito de violencia o un delito en violación del Título 76 del Código de Utah, Capítulo 10, Parte 5, Armas, el superintendente notificará al director de la escuela que el estudiante asiste o asistió por última vez. El superintendente deberá informar al director:
 - a. El nombre del estudiante;
 - b. El delito por el cual el estudiante fue juzgado;
 - C. Si está disponible, el nombre de la víctima, si la víctima es estudiante de la Distrito y:
 - i. Reside en el Distrito; o
 - ii. Asiste a la misma escuela que el estudiante bajo custodia.
3. Dentro de los tres días posteriores a la recepción de la notificación de la disposición y las órdenes de un tribunal de menores después de una audiencia de detención para un estudiante del Distrito que presuntamente ha cometido un delito grave violento según lo define el [Código de Utah § 76-3-203.5](#) o una violación del [Título 76 del Código de Utah, Capítulo 10, Parte 5, Armas](#), el superintendente informará al mandante de la disposición y órdenes del tribunal.
4. Al recibir la información del superintendente, el director hará una anotación en un archivo seguro que no sea el archivo permanente del estudiante y, con el equipo multidisciplinario de la escuela establecido bajo la Política

3085, utiliza la información para evaluar el nivel de amenaza que representa el estudiante, incluido el potencial de autolesión, ideación suicida, daño a otros o daño a la propiedad escolar. Al realizar esta evaluación, el director y el equipo multidisciplinario utilizarán una evaluación de amenazas basada en evidencia aprobada por la Junta de Educación del Estado.

[Código de Utah § 53G-8-402 \(2023\)](#)

[Código de Utah § 53G-8-403 \(2023\)](#)

[Código de Utah § 80-6-102\(20\) \(2022\)](#)

[Código de Utah § 80-6-103 \(2023\)](#)

[Administrador de Utah. Normas R277-736-3\(1\) a \(3\) \(22 de junio de 2020\)](#)

B. Difusión de información al personal escolar

1. El director y el equipo multidisciplinario determinarán, según el nivel de amenaza que representa el estudiante, el personal escolar apropiado que debe recibir la información sobre el estudiante. En los casos en que la información demuestre un posible daño inminente al estudiante u otras personas, el director puede compartir información según sea necesario para garantizar la seguridad del estudiante, la víctima y la población general de la escuela sin consultar primero con el equipo multidisciplinario. Para determinar qué información se debe compartir y qué miembros del personal deben recibir la información, el director y el equipo multidisciplinario deben compartir solo la información y los datos necesarios para garantizar la seguridad del estudiante, la víctima y la población general de la escuela.

[Administrador de Utah. Normas R277-736-3\(1\), \(4\), \(5\) \(22 de junio de 2020\)](#)

2. El superintendente, el director y cualquier otro miembro del personal notificado por el director no harán que la información se haga pública intencionalmente.

C. Plan de Reintegración Estudiantil

Dentro de los cinco días posteriores a la recepción de una notificación del tribunal de menores o de una agencia policial de que un estudiante del distrito ha sido arrestado, acusado o juzgado en un tribunal de menores por un delito grave violento según lo define el [Código de Utah § 76-3-203.5](#) o una violación del [Título 76 del Código de Utah, Capítulo 10, Parte 5, Armas](#), la escuela desarrollará un plan de reintegración para el estudiante con un equipo multidisciplinario, el estudiante y el padre o tutor del estudiante. El plan debe abordar una intervención conductual para el estudiante, un servicio de asesoramiento o salud mental a corto plazo para el estudiante y una intervención académica para el estudiante. El colegio podrá negar la admisión al estudiante hasta que se complete el plan de reintegración. El equipo multidisciplinario involucrado en el desarrollo del plan de reintegración estará compuesto por el Distrito, el tribunal de menores, la División de Servicios de Justicia Juvenil y (si corresponde) un oficial de recursos escolares y cualquier otra parte relevante que deba participar en un plan de reintegración.

[Código de Utah § 53G-8-213 \(2023\)](#)

D. Acción contra el estudiante basada en información

Cualquier acción tomada contra un estudiante basada en la información recibida debe ser consistente con las prácticas de justicia restaurativa.

[Administrador de Utah. Normas R277-736-3\(6\) \(22 de junio de 2020\)](#)